

# Colonial

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Inmobiliaria Colonial, S.A. ("**Colonial**" o la "**Sociedad**") comunica el siguiente

## **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de accionistas de Colonial celebrada hoy, día 21 de junio de 2011, en segunda convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 1.271 accionistas, titulares de 20.452.333.242 acciones, representativas del 90,5315% del capital social con derecho a voto, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Colonial había acordado someter a su deliberación y decisión, cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación.

En Barcelona, a 21 de junio de 2011

---

Pere Viñolas Serra  
Consejero Delegado  
Inmobiliaria Colonial, S.A.

# Colonial

## PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A DEBATE Y APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.

### **I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la gestión social y la reelección del auditor.**

*Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.*

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de flujos de Efectivo y la Memoria explicativa del ejercicio social indicado.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales con fecha de 28 de febrero de 2011, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital”) y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, “DELOITTE, S.L.” han emitido el Informe preceptivo, del que resulta que las Cuentas y el Informe de Gestión formulados por el Consejo de Administración responden a las exigencias mencionadas en el artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.

A su vez, se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de sus sociedades dependientes, comprensivas del Balance Consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, el Estado de flujos de Efectivo Consolidado así como de la Memoria explicativa Consolidada, todo ello del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales consolidadas con fecha de 28 de febrero de 2011, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 del Código de Comercio y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

# Colonial

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, “DELOITTE, S.L.” han emitido el Informe preceptivo, del que resulta que las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado formulado por el Consejo de Administración responden a las exigencias mencionadas en el artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores de la Sociedad han procedido de conformidad con el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores a firmar una declaración de responsabilidad relativa a las cuentas del ejercicio 2010, tanto individuales como consolidadas.

Además, el Informe de Gestión relativo a este ejercicio 2010 incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de diciembre de 2010 y, en lo que resulte aplicable, los aspectos a que hace referencia el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

***Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.***

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010, no procede propuesta alguna de aplicación de resultados.

***Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado con sus sociedades dependientes, y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.***

Se somete a la aprobación de la Junta General la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente y Consejero Delegado durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

***Cuarto.- Reelección del Auditor de Cuentas de Inmobiliaria Colonial, S.A.***

Se informa a los señores accionistas que el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para la auditoría de las Cuentas Anuales ordinarias y consolidadas, ha expirado con la auditoría de las cuentas del pasado ejercicio.

En consecuencia se somete a la consideración de la Junta General la propuesta efectuada por el Consejo de Administración a instancias del Comité de Auditoría y Control, de reelegir a “DELOITTE, S.L.” como Auditor de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales, ordinarias y consolidadas, por un periodo de un (1) año y que se iniciará en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

# Colonial

## **II. Puntos relativos al capital social de la Sociedad.**

***Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la reducción del capital social en un importe de 1.452.627.516,31 euros para el restablecimiento del equilibrio patrimonial disminuido como consecuencia de pérdidas, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones de 0,12 euros a 0,0557 euros por acción y la amortización de 10 acciones titularidad de la sociedad en autocartera, previa compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores con las reservas disponibles. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.***

Como consecuencia de las pérdidas sufridas por la Sociedad y con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial entre el capital y el patrimonio disminuido a resultas de éstas, según resulta del balance auditado de la sociedad, cerrado a día 31 de diciembre de 2010, se somete a aprobación de la Junta General la aplicación a compensación de resultados de ejercicios anteriores, que ascienden al importe negativo de 4.514.062.094,16 euros, la prima de emisión de libre disposición de 4.185.328.487,75 euros que desaparece en su totalidad como consecuencia de dicha aplicación, tras la que los resultados de ejercicios anteriores quedan reducidos al importe negativo de 328.733.606,41 euros.

Tras la aplicación descrita anteriormente, quedan pendientes de compensación las cuentas de pasivo negativas (i) “Otras reservas” por importe de 414.280.542,24 euros, (ii) “Resultados de ejercicios anteriores” por importe de 328.733.606,41 euros y (iii) “Resultados del ejercicio 2010” por importe de 711.025.587,59 euros.

Asimismo, y a efectos de compensar casi en su totalidad las referidas cuentas de pasivo resultantes tras la compensación descrita en los párrafos anteriores, que ascienden, en su conjunto, al importe negativo de 1.454.039.736,24 euros, se somete a aprobación de la Junta General la reducción del capital social en un importe de 1.452.627.516,31 euros, mediante:

- i) La disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones de la Sociedad de 0,12 euros, en que está establecido con carácter previo a esta reducción, a 0,0557 euros por acción, siendo el importe reducido de 0,0643 euros por acción, lo que implica una reducción por importe de 1.452.627.515,753 euros; y
- ii) La amortización de 10 acciones titularidad de la sociedad en autocartera, de modo que se reduce el capital en un importe adicional de 0,557 euros. Por consiguiente, se procederá a incluir un importe de 12,89 euros en la cuenta de Acciones y Participaciones en Patrimonio Propio del patrimonio de la compañía.

A resultas de la reducción expresada en los epígrafes i) y ii) anteriores, por importe total de 1.452.627.516,31 euros, se compensa el importe total de la reducción con el importe agregado de las cuentas de pasivo anteriormente descritas (1.454.039.736,24 euros), restando unos resultados de ejercicios anteriores pendientes de compensar por importe de -1.412.219,93 euros quedando el capital social fijado en la cifra de 1.258.341.408,89 euros.

De conformidad con el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a las cuentas anuales individuales formuladas por el Consejo de Administración

# Colonial

en fecha 28 de febrero de 2011, verificadas por el auditor de cuentas de la Sociedad, DELOITTE S.L., y que se han sometido a aprobación de la Junta General bajo el punto primero del Orden del Día. Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de los “Términos y Condiciones de las Obligaciones” que quedaron incorporados a la escritura de emisión de obligaciones convertibles otorgada por la Sociedad el 4 de diciembre de 2008 ante el notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart con el número 4.573 de su protocolo, se hace constar que se ha solicitado un informe a un experto independiente a los efectos de certificar que la presente reducción no supone perjuicio significativo alguno a los intereses de los obligacionistas.

Siendo la finalidad de la reducción de capital el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas, no existe derecho de oposición a la reducción por los acreedores de la compañía conforme al artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente se hace constar, a efectos del mismo precepto legal, que la cifra de la reserva legal, que asciende a la cantidad de 3.246.784,66 euros, no varía como consecuencia de la operación de reducción de capital aprobada y que una vez efectuada la misma, la reserva legal no excederá del 10% del capital social.

La reducción de capital, en cuanto a la amortización de 10 acciones pertenecientes a la autocartera, trae igualmente causa de la necesidad de dejar el capital social dividido en un número de acciones tal que permita la realización de una operación de agrupación de acciones o “*contra-split*”, que es objeto de votación en el punto siguiente del orden del día de esta Junta General, en virtud del cual está prevista la agrupación de las acciones de Inmobiliaria Colonial, S.A., a razón de una (1) acción nueva por cada cien (100) preexistentes. Una vez ejecutada la reducción a la que se refiere este punto del orden del día, el capital quedará dividido en 22.591.407.700 acciones, que permitirán la aplicación del canje propuesto (1 por 100) siendo el resultado del mismo un número entero de acciones.

## **Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

De conformidad con lo anterior, se propone modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción literal, una vez ejecutada en su integridad la presente reducción:

### ***“Artículo 5.- Capital social***

*El capital social se fija en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.258.341.408,89 euros) dividido en 22.591.407.700 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, de CINCO CÉNTIMOS Y CINCUENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS DE EURO (0,0557 euros) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La llevanza del Registro Contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.*

# Colonial

*Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.”*

## **Solicitud de admisión a negociación**

Se somete a aprobación de la Junta General, la solicitud, en su caso, de la admisión a negociación de las nuevas acciones resultantes de la reducción en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para solicitar y obtener la simultánea exclusión de las acciones antiguas, todo ello con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill.

## **Delegación de facultades para la ejecución de la reducción de capital**

Se somete a aprobación de la Junta General la delegación en el Consejo de Administración de las facultades para la ejecución de la reducción de capital objeto del presente acuerdo en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del mismo por la Junta, en los términos expresados en el presente acuerdo, declarando, modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos en los que lo apruebe la Junta General.

Asimismo y a los efectos señalados en el párrafo anterior, se propone delegar en el Consejo las facultades necesarias y tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta y demás normas aplicables, así como otorgar escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, CNMV, bolsas de valores, o de cualquier otro organismo público o privado, todo ello con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill.

***Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la agrupación (contra-split) y cancelación de las 22.591.407.700 acciones en que se divide el capital social, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una acción nueva por cada cien preexistentes, con elevación del valor nominal de las acciones en la medida necesaria conforme a la relación de canje. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades para la ejecución de la agrupación de acciones.***

Se somete a aprobación de la Junta General la agrupación y cancelación de las 22.591.407.700 acciones en que se divide el capital social, a resultas de los acuerdos propuestos a la Junta General en los puntos 5º y 7º del orden del día, actualmente en circulación, para su canje por acciones nuevas a emitir en una proporción de una (1) acción nueva por cada cien (100) antiguas; con elevación del valor nominal de las acciones de la cantidad de 0,0557 euros en que está establecida, a la cifra de 5,57 euros, conforme a la relación de canje aprobada por la Junta General, quedando el capital dividido en 225.914.077 acciones representadas por medio de

# Colonial

anotaciones en cuenta de 5,57 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, sin que esta operación afecte a la cuantía total del capital social, que se mantiene establecido en la cifra de 1.258.341.408,89 euros.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y a sus entidades participadas.

## **Tratamiento de las fracciones**

Aquellos accionistas que tras aplicar la relación de canje posean un número de acciones que no sea múltiplo cien (100) podrán optar entre:

- i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las nuevas acciones a emitir.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación del canje (100), el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato de modo que ésta adquiera los citados restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha que se indique en el anuncio de la ejecución de la operación.

## **Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

De conformidad con lo anterior, y una vez ejecutada en su integridad la agrupación de acciones objeto del presente acuerdo, el artículo 5 de los Estatutos Sociales quedará modificado al efecto de recoger la citada agrupación, pasando a tener dicho artículo la redacción literal que a continuación se expresa:

### ***“Artículo 5.- Capital social***

*El capital social se fija en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.258.341.408,89 euros) dividido en 225.914.077 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de CINCO EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (5,57 euros) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.*

# Colonial

*La llevanza del Registro Contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.*

*Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.”*

## **Delegación de facultades para la ejecución de la agrupación**

Se somete a aprobación de la Junta General la delegación en el Consejo de Administración de las facultades para ejecutar este acuerdo en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del acuerdo por la Junta. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a través de dos medios de difusión nacional.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo las facultades necesarias y tan ampliamente como en derecho sea oportuno, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta y demás normas aplicables, así como otorgar escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, CNMV, bolsas de valores, o de cualquier otro organismo público o privado; para la ejecución de la agrupación objeto del presente acuerdo; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones preexistentes y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; para establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en el presente acuerdo; para determinar la fecha de efectos de la agrupación; para designar y otorgar un mandato a una entidad agente que adquiera las fracciones o picos de aquellos accionistas que a la fecha de efectos de la agrupación sean titulares de un número de acciones preexistentes que no les otorgue el derecho a recibir en canje un número entero de nuevas acciones; así como para declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de agrupación de acciones y, en consecuencia, modificado el artículo 5 de los estatutos en los términos aprobados por esta Junta General, todo ello con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill.

***Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la reducción del capital social de la Sociedad por importe de 1.032.427.331,89 euros mediante disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones representativas del capital social, con la finalidad de dotar reservas indisponibles por importe de 15.982.617,33 euros e incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad por importe de 1.016.444.714,56 euros, y consiguiente modificación estatutaria.***

Se somete a aprobación de la Junta General, una vez quede ejecutada la reducción de capital sometida a la Junta General bajo el punto Quinto del orden del día, reducir el capital social, fijado en la cifra de 1.258.341.408,89 euros, en la cantidad de 1.032.427.331,89 euros, quedando fijado, en consecuencia el capital social, en 225.914.077,00 euros, con la finalidad de dotar reservas indisponibles por importe de 15.982.617,33 euros, situando dichas reservas en la



# Colonial

cifra de 47.947.851,99 euros, e incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, actualmente fijadas en 0,00 euros, de modo que queden establecidas en 1.016.444.714,56 euros.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones de la Sociedad de 5,57 euros, en que está establecido con carácter previo a esta reducción, tras la agrupación objeto del punto anterior del orden del día, a 1,00 euro por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 4,57 euros, siendo el importe total reducido de 1.032.427.331,89 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

A resultas de la reducción objeto de aprobación, se constituye una reserva voluntaria por importe de 1.016.444.714,56 euros, incrementándose las reservas indisponibles hasta la cifra de 47.947.851,99 euros.

Como consecuencia de la operación de reducción de capital no se generará excedente de activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

## **Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

De conformidad con lo anterior, se propone modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción literal, una vez ejecutada en su integridad la presente reducción:

*“Artículo 5.- Capital social*

*El capital social se fija en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE EUROS (225.914.077,00 euros) dividido en 225.914.077 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de UN EURO (1,00 euros) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La llevanza del Registro Contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.*

*Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.”*

Se propone a la Junta General facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales si, como consecuencia de la conversión en acciones de las obligaciones en circulación de la Sociedad, se produjera una variación de número total de acciones y del capital social con carácter previo a la ejecución del presente acuerdo de reducción de capital.

## **Solicitud de admisión a negociación**

Se somete a aprobación de la Junta General, la solicitud, en su caso, de la admisión a negociación de las nuevas acciones resultantes de la reducción en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Se faculta al Consejo de Administración para

# Colonial

solicitar y obtener la simultánea exclusión de las acciones antiguas, todo ello con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill..

## **Delegación de facultades para la ejecución de la reducción de capital**

Se somete a aprobación de la Junta General la delegación en el Consejo de Administración de las facultades para la ejecución de la reducción de capital objeto del presente acuerdo en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del mismo por la Junta, en los términos expresados en el presente acuerdo, declarando modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos en los que lo apruebe la Junta General.

Asimismo y a los efectos señalados en el párrafo anterior, se propone delegar en el Consejo las facultades necesarias y tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta y demás normas aplicables, así como otorgar escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, CNMV, bolsas de valores, o de cualquier otro organismo público o privado, todo ello con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill

***Octavo.- Autorización, en su caso, al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para que dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo decimocuarto de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 20 de abril de 2010.***

Se somete a aprobación de la Junta General facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) LSC, aumente el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El aumento de capital que, sobre la base de lo anterior, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, teniéndose en cuenta a estos efectos las reducciones de capital que, en su caso, se hayan aprobado por esta Junta General bajo los Puntos 5º, 6º y 7º del Orden del Día.

# Colonial

Asimismo, se propone facultar al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308.2 LSC.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas.

El Consejo de Administración estará igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 20 de abril de 2010.

### **III. Puntos relativos a la modificación de los textos corporativos de la Sociedad (Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta de Accionistas y Reglamento del Consejo de Administración).**

*Noveno.- Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de desarrollar el objeto social, así como de ajustar los mismos a las modificaciones legales introducidas por (i) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria.*

#### ***9.1. Modificación de la redacción del artículo 3 de los Estatutos Sociales a los efectos de desarrollar el objeto social.***

Con el fin de contemplar, de manera expresa, en el objeto social el desarrollo por la Sociedad de actividades de asesoría, consultoría e ingeniería en relación con la gestión, desarrollo y comercialización de activos inmobiliarios por cuenta de terceros, se somete a la aprobación de la Junta General la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales mediante la inclusión en el mismo de dichas actividades, sin que ello implique una sustitución del objeto social.

El artículo 3 de los Estatutos Sociales pasaría a tener en lo sucesivo la siguiente redacción:

*“Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:*

# Colonial

1°.- *La adquisición, disfrute, administración, explotación, arrendamiento, gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia y ajena, y valores mobiliarios por cuenta propia, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.*

2°.- *La promoción y construcción de viviendas y edificios de toda naturaleza, para sí o para terceros, directamente o por contrata, la explotación en su caso de dichas obras, estudios y proyectos relacionados con ellas, la organización técnica y comercial anexa a las citadas promociones y construcciones y el acopio y preparación de los materiales de construcción que sirvan al indicado fin; la gestión del planeamiento en cualquier grado, la urbanización y parcelación de terrenos de todas clases para su posterior explotación, construcción o venta; la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, tanto para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos, como para la construcción de inmuebles; la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de consultoría y asesoría inmobiliaria, de gestión, desarrollo y comercialización de activos inmobiliarios y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.*

*Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por Ley se atribuyen con carácter exclusivo a Sociedades específicas.*

*Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta Sociedad por la legislación vigente.*

*Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.”*

***9.2. Modificación de la redacción de los artículos 1, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36 y 37 de los Estatutos Sociales al objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.***

Con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, que queda a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones de los referidos artículos de los Estatutos Sociales que se describen en el documento que se adjunta como Anexo al punto noveno del orden del día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

***9.3. Modificación de la redacción del artículo 32 de los Estatutos Sociales al objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas***

# Colonial

***aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria.***

Con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, que queda a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, la modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales que se describe, igualmente, en el documento que se adjunta como Anexo al punto noveno del orden del día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

***Décimo.- Modificación de la redacción de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22 y 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas al objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.***

Con el fin de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales bajo el punto Noveno del Orden del Día, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, que queda a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones del Reglamento de la Junta General que se describen en el documento que se adjunta como Anexo al punto décimo del orden del día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

***Undécimo.- Información a la Junta General sobre la adaptación del Reglamento del Consejo de Administración respecto a las modificaciones legales introducidas por (i) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria y (iii) la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.***

Se informa a los señores accionistas de la adaptación llevada a cabo en el Reglamento del Consejo de Administración respecto a las modificaciones introducidas por (i) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria y (iii) la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

# Colonial

## **IV. Puntos relativos al Consejo de Administración**

### ***Duodécimo.- Plan de entrega condicional y restringida de acciones a Consejeros Ejecutivos y Directivos de la Sociedad.***

Previo informe favorable y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone a los señores accionistas la aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo dirigido al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y a los miembros del Comité de Dirección Sociedad (en adelante, “**el Plan**”) consistente en la entrega condicionada y restringida de acciones de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, Colonial). Dicho Plan tiene por principal finalidad el establecimiento de un sistema retributivo complementario con el que lograr una todavía mayor alineación de los intereses de los destinatarios con el interés principal perseguido por el Consejo de Administración y por el equipo directivo, que es la maximización del beneficio para el accionista.

La aprobación del Plan dejará sin efecto el antiguo “Plan de Incentivos” que fue aprobado por la Junta General de la Sociedad celebrada el 28 de noviembre de 2008 bajo el punto sexto del orden del día.

El Plan consistirá en la entrega de acciones ordinarias a los beneficiarios dependiendo del cumplimiento anual de determinados indicadores y de que los beneficiarios del Plan sean Consejeros Ejecutivos o tengan relación mercantil o laboral con Colonial o su Grupo en las fechas de entrega de las acciones.

#### **1. BENEFICIARIOS DEL PLAN.**

Son beneficiarios del Plan D. Juan José Brugera Clavero, Presidente del Consejo de Administración, D. Pedro Viñolas Serra, Consejero Delegado, y los miembros del Comité de Dirección de Colonial.

#### **2. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES DEL PLAN A ASIGNAR A LOS BENEFICIARIOS.**

El número máximo de acciones que tendrá derecho a percibir el Presidente del Consejo, D. Juan José Brugera Clavero, en función del cumplimiento de los indicadores que a continuación se relacionan, será de 400.000 acciones.

El número máximo de acciones que tendrá derecho a percibir el Consejero Delegado, D. Pedro Viñolas Serra, en función del cumplimiento de los indicadores que a continuación se relacionan, será de 600.000 acciones.

El número máximo de acciones que, en su conjunto, tendrán derecho a percibir los miembros del Comité de Dirección beneficiarios del Plan, en función del cumplimiento de los indicadores que determinará el Consejo de Administración, será de 780.000 acciones.

Los mencionados límites máximos al número de acciones que podrán ser objeto de entrega a los beneficiarios toman como referencia el número de acciones en las que se dividirá el capital social de la Sociedad tras la ejecución de la operación de agrupación y cancelación de acciones (contra-split) que se ha sometido a aprobación de la Junta General bajo el punto sexto del orden del día. En caso de que la referida operación no llegase a ejecutarse, el Consejo de

# Colonial

Administración procederá a determinar el número exacto de acciones que corresponda cada beneficiario en función del número total de acciones en que se divida el capital social en el momento de la aprobación por la Junta General del presente acuerdo.

### 3. CONDICIONES DEL PLAN.

La determinación del número de acciones a asignar a D. Juan José Brugera y a D. Pedro Viñolas, quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes indicadores:

- El derecho a percibir el 20% del número máximo de acciones queda supeditado a que el crecimiento del NAV Neto por acción de la Sociedad, es decir el derivado exclusivamente del valor de los activos patrimoniales, entre el día 1 de enero de 2011 y el día 1 de enero de 2015 sea superior a la media simple observada por el NAV por acción de determinadas sociedades inmobiliarias que se concretarán por el Consejo de Administración.
- El derecho a percibir el 15% del número máximo de acciones queda supeditado a que el cash flow consolidado recurrente de Colonial muestre un crecimiento entre el día 1 de enero de 2011 y el día 1 de enero de 2015 del 20% en términos de parámetros comparables
- El derecho a percibir el 15% del número máximo de acciones fijado queda supeditado a que la revalorización del NAV por acción de Société Foncière Lyonnaise (SFL) entre el día 1 de enero de 2011 y el día 1 de enero de 2015 supere a la media simple del NAV de determinadas sociedades inmobiliarias francesas cotizadas que se concretarán por el Consejo de Administración.
- El derecho a percibir el 25% del número máximo de acciones queda supeditado a que el NAV Neto por acción de Colonial, es decir el derivado exclusivamente del valor de los activos patrimoniales, muestre un crecimiento entre el día 1 de enero de 2011 y el día 1 de enero de 2015 del 100%. No obstante, si el incremento del NAV Neto por acción de Colonial fuera inferior al 100% en el referido periodo pero superior al 60%, el 25% del número máximo de acciones que tendrían derecho a percibir los beneficiarios, por el cumplimiento de este indicador se reduciría en un 0,6% por cada punto porcentual de reducción del NAV Neto por debajo del 100%. Si el crecimiento del NAV Neto de la acción de Colonial fuera inferior al 60% se entenderá por no cumplido el presente indicador.
- El derecho a percibir 25% del número máximo de acciones queda supeditado a que Colonial cumpla los elementos básicos de su Plan Estratégico a 31 de diciembre de 2014.

Por lo que se refiere a los miembros del Comité de Dirección, el Consejo de Administración determinará los indicadores que resultarán de aplicación para el cálculo del número de acciones que serán objeto de entrega a cada uno de ellos, tomando como base, a estos efectos, los indicadores señalados anteriormente, así como cualquier otro adicional que se estime conveniente.

# Colonial

Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar el número de acciones que le ha correspondido a cada beneficiario en función del cumplimiento de los indicadores señalados. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá contar con la colaboración de expertos independientes para la determinación del cumplimiento de los indicadores anuales referidos en este acuerdo.

En todo caso, los beneficiarios para tener derecho al Plan deberán suscribir y aceptar las condiciones del mismo. Asimismo, la entrega de las acciones quedará en todo caso supeditada a que los beneficiarios del Plan sean Consejeros Ejecutivos o tengan relación laboral o mercantil con Colonial o su grupo en las fechas en que se produzca la misma.

#### **4. DURACIÓN DEL PLAN Y ENTREGA DE LAS ACCIONES.**

Entre los días 1 y 15 de julio de 2015, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará el número de acciones que, en función del cumplimiento de los indicadores, ha correspondido a cada uno de los beneficiarios del Plan.

Las acciones que les hubiera correspondido se entregarán a los beneficiarios entre los días 15 y 30 de enero del 2016. La entrega de las acciones que resulten incluirá un ajuste final de forma que el equivalente del valor monetario de la acción entregada no sea en ningún caso superior en un 100% a la cotización media de la acción de Colonial en el mes de abril de 2011, tomando como referencia el número de acciones en que se divida el capital social tras la ejecución de la operación de agrupación y cancelación de acciones (contra-split).

En el supuesto de que se adoptara por Inmobiliaria Colonial un acuerdo que pudiera afectar negativamente y de modo sustancial al NAV Neto por acción de Colonial, a las acciones de Colonial o que implicara una variación del número de acciones en circulación como consecuencia de la modificación del valor nominal de las mismas, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, realizará los ajustes necesarios para que se mantenga la equivalencia de prestaciones de este Plan de Entrega de Acciones. A modo de ejemplo, serían casos de ajustes el pago de dividendos, las ampliaciones del capital, o, en particular, el ejercicio de los warrants vinculados a Colren. El mismo ajuste se realizará en el caso de fusión, integración o escisión. Asimismo, el Consejo acordará la liquidación anticipada del Plan en el caso de que se autorice una oferta pública de adquisición con la finalidad de adquirir la totalidad del capital social de Colonial o en el caso de que la Junta General de Colonial acordase la exclusión de cotización de las acciones de Colonial con carácter previo a la entrega de las acciones.

#### **5. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración de Colonial, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de sustitución, procederá al desarrollo, liquidación, aclaración e interpretación de las condiciones del Plan y a fijar y precisar y desarrollar, en todo lo necesario, sus términos y condiciones, y en particular:

- Determinar el importe máximo de acciones de las que podrá ser beneficiario cada uno de los miembros del Comité de Dirección, dentro del límite máximo conjunto de



# Colonial

780.000 acciones señalado en el apartado 2 anterior, así como los indicadores a cuyo cumplimiento se condiciona la entrega de las acciones

- Concretar y desarrollar los indicadores a los que se ha hecho mención en el apartado 3 anterior, así como definir las sociedades que sirvan como referencia para el cálculo de los parámetros descritos en dicho apartado.
- Definir las reglas que serán de aplicación en caso de que algún beneficiario fallezca, cause baja o cese su relación con Colonial o su Grupo durante la vigencia del Plan.
- Elaborar el correspondiente documento que contenga las condiciones del Plan dentro de los términos fijados por el presente acuerdo, que será entregado a cada uno de los beneficiarios del Plan para su suscripción y aceptación.
- Determinar la forma en que se instrumentará la repercusión a los beneficiarios de los ingresos a cuenta o, en su caso, de las retenciones que procedan.
- Realizar, en su caso, el ajuste final que proceda si el precio de cotización de la acción de Colonial en el momento de la entrega fuera superior en un 100% al precio medio de cotización de la acción de Colonial en el mes de abril de 2011.
- Designar como beneficiarios del Plan a otras personas que en un futuro se incorporen al equipo directivo de la compañía hasta un número máximo de 150.000 acciones.
- Modificar la fecha de entrega de las acciones a los beneficiarios del plan siempre que ésta fuera con posterioridad al 31 de enero de 2015.
- Realizar cuantos actos sean oportunos, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la entrega de acciones a los beneficiarios del Plan.
- Redactar, suscribir, y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria fuera necesaria ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución del Plan.
- Negociar y suscribir, en su caso, contratos de productos derivados o cualesquiera otros de análoga naturaleza con entidades financieras con la finalidad de dar cobertura a la ejecución del Plan.
- Adquirir acciones propias de Inmobiliaria Colonial, S.A., dentro de los límites y en los términos establecidos legalmente para, en su caso, dar cobertura a la ejecución del Plan.

***Decimotercero.- Retribución de Administradores. Aprobación, con carácter consultivo, del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2011.***

En relación a la retribución de los administradores, se somete a la aprobación de los señores accionistas la ratificación del acuerdo duodécimo adoptado a este respecto por la Junta General celebrada el 20 de abril de 2010, manteniendo los conceptos retributivos y cuantías allí establecidos, así como la aprobación de las siguientes previsiones:

# Colonial

- La actualización de la retribución fija anual del Presidente del Consejo de Administración mediante la aplicación del índice de precios al consumo.
- La fijación de una retribución adicional y extraordinaria para el Presidente del Consejo, por un importe equivalente a tres anualidades de su retribución anual fija por sus funciones ejecutivas, con un mínimo de un millón doscientos cincuenta mil euros ( 1.250.000 euros), importe que se actualizará anualmente de forma automática mediante la aplicación del índice de precios al consumo, para el supuesto de cese o en el caso de que dimita de su cargo por cambio de control en la Sociedad o cambio relevante en la composición del Consejo de la Administración.

Por último, se somete a la aprobación de la Junta General, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2011, que se ha puesto a disposición de todos los accionistas.

## **V. Punto relativo a la delegación general de facultades**

### ***Decimocuarto.- Delegación de facultades.***

Se somete a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones D. Javier Iglesias de Ussel Ordís, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en la Vicesecretaria del Consejo Dña. Nuria Oferill, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

# Colonial

## ANEXO

### A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA)

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-</b></p> <p>Bajo la denominación de "INMOBILIARIA COLONIAL, S.A." se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.</p>	<p><b>Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-</b></p> <p>Bajo la denominación de "INMOBILIARIA COLONIAL, S.A." (<u>en adelante, la “Sociedad” o “Inmobiliaria Colonial”</u>) se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos <u>del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital”)</u>, y demás disposiciones que le sean aplicables.</p>
<p><b>Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-</b></p> <p>La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>1º.- La adquisición, disfrute, administración, explotación, arrendamiento, gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios por cuenta propia, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>2º.- La promoción y construcción de viviendas y edificios de toda naturaleza, para sí o para terceros, directamente o por contrata, la explotación en su caso de dichas obras, estudios y proyectos relacionados con ellas, la organización técnica y comercial anexa a las citadas promociones y construcciones y el acopio y preparación de los materiales de construcción que sirvan al indicado fin; la gestión del planeamiento en cualquier grado, la urbanización y parcelación de terrenos de todas clases para su posterior explotación, construcción o venta; la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, tanto para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos, como para la construcción de inmuebles; la</p>	<p><b>Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-</b></p> <p>La Sociedad tiene por objeto:</p> <p>1º.- La adquisición, disfrute, administración, explotación, arrendamiento, gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles <u>por cuenta propia y ajena</u>, y valores mobiliarios por cuenta propia, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>2º.- La promoción y construcción de viviendas y edificios de toda naturaleza, para sí o para terceros, directamente o por contrata, la explotación en su caso de dichas obras, estudios y proyectos relacionados con ellas, la organización técnica y comercial anexa a las citadas promociones y construcciones y el acopio y preparación de los materiales de construcción que sirvan al indicado fin; la gestión del planeamiento en cualquier grado, la urbanización y parcelación de terrenos de todas clases para su posterior explotación, construcción o venta; la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, tanto para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos, como para la construcción de inmuebles; la</p>

# Colonial

<p>realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de consulta inmobiliaria y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.</p> <p>Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas.</p> <p>Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente.</p> <p>Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>	<p>realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de <u>consultoría y asesoría inmobiliaria, de gestión, desarrollo y comercialización de activos inmobiliarios</u> y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.</p> <p>Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por Ley se atribuyen con carácter exclusivo a Sociedades específicas.</p> <p>Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de la Sociedad por la legislación vigente.</p> <p>Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>
<p><b>Artículo 14.- JUNTA GENERAL.-</b></p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.</p>	<p><b>Artículo 14.- JUNTA GENERAL.-</b></p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría <u>ordinaria</u> en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.</p>
<p><b>Artículo 15.- CLASES DE JUNTAS.-</b></p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas</p>	<p><b>Artículo 15.- CLASES DE JUNTAS.-</b></p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, <u>en su caso, aprobar</u> la gestión social, las cuentas del</p>

# Colonial

<p>del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la anual.</p>	<p>ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. <u>Junta extraordinaria es cualquier otra que no tenga la consideración de Junta ordinaria.</u></p>
<p><b>Artículo 16.- CONVOCATORIA.-</b></p> <p>Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de auditores. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de Junta.</p>	<p><b>Artículo 16.- CONVOCATORIA.-</b></p> <p>Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y <u>en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable,</u> por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio expresará <u>el nombre de la Sociedad,</u> la fecha y <u>la hora</u> de la reunión en primera convocatoria, <u>así como</u> el orden del día, <u>en el que figurarán los asuntos a tratar.</u> Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de auditores.</p>

# Colonial

<p><b>Artículo 17.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.-</b></p> <p>Los Administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Los Administradores confeccionarán el orden del día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p>	<p><b>Artículo 17.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.-</b></p> <p>Los Administradores <u>convocarán</u> Junta extraordinaria siempre que lo estimen <u>necesario o</u> conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Los Administradores confeccionarán el orden del día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p>
<p><b>Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA.-</b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directivos, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier</p>	<p><b>Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA.-</b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>Asimismo, podrán asistir a la Junta los <u>directivos</u>, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la <u>Sociedad</u>. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier</p>

# Colonial

<p>persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.</p> <p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p>	<p>persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.</p> <p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p> <p><u>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</u></p>
<p><b>Artículo 20.- REPRESENTACIÓN.-</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>En el caso de que los propios</p>	<p><b>Artículo 20.- REPRESENTACIÓN.-</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En el caso de que los propios</p>

# Colonial

<p>Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.</p>	<p>Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 22.-CONSTITUCIÓN ESPECIAL.-</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p>	<p><b>Artículo 22.-CONSTITUCIÓN ESPECIAL.-</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente <u>el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero,</u> habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p>



# Colonial

<p><b>Artículo 23.- PRESIDENCIA, DE LA JUNTA.-</b></p> <p>Actuará de Presidente en las Juntas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.</p>	<p><b>Artículo 23.- PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA DE LA JUNTA.-</b></p> <p>Actuará de Presidente en las Juntas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, <u>actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los designados en cada caso por los accionistas</u> asistentes a la reunión.</p> <p><u>Junto al Presidente y al Secretario, formarán la mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.</u></p>
<p><b>Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-</b></p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto.</p>	<p><b>Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-</b></p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría <u>ordinaria</u> del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos, cuando <u>en segunda convocatoria</u> concurren accionistas que representen <u>el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto</u>, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto</p>
<p><b>Artículo 26.- ACTA DE LA JUNTA.-</b></p> <p>De los acuerdos de la Junta se levantará acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse</p>	<p><b>Artículo 26.- ACTA DE LA JUNTA.-</b></p> <p>De los acuerdos de la Junta se levantará Acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse</p>

# Colonial

<p>celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la sociedad.</p>	<p>celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la Sociedad. <u>Los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</u></p>
<p><b>Artículo 28.- DURACIÓN DEL CARGO Y PROHIBICIONES.-</b></p> <p>Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General por plazo máximo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.</p> <p>No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida</p>	<p><b>Artículo 28.- DURACIÓN DEL CARGO Y PROHIBICIONES.-</b></p> <p>Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General por plazo máximo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.</p> <p><u>No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.</u></p>

# Colonial

	<p><u>Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</u></p>
<p><b>Artículo 29.- CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS, RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-</b></p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, vaya a ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.</p> <p>El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.</p> <p>El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.</p>	<p><b>Artículo 29.- COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS, RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-</b></p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, vaya a ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.</p> <p>El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.</p> <p>El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.</p>

# Colonial

<p>El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.</p> <p>En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.</p> <p>El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la <u>mayoría</u> de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la <u>mayoría</u> de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los <u>concurrentes</u> a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.</p> <p>En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en <u>los acuerdos y decisiones relativos a</u> la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.</p> <p>El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
<p><b>Artículo 32.- COMITÉ DE AUDITORIA Y CONTROL.-</b></p> <p>El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que</p>	<p><b>Artículo 32.- COMITÉ DE AUDITORIA Y CONTROL.-</b></p> <p>El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que</p>

# Colonial

serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus con-troles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos. En concreto, el Comité de Auditoría informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser

serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus con-troles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna de la Sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.

# Colonial

<p>delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la sociedad.</p> <p>3. Supervisar, en su caso, los servicios de minoría interna de la sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.</p> <p>4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.</p> <p>5. Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquélla.</p>	<p>3. <u>Asimismo, supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u></p> <p>4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos <u>de acuerdo con la normativa aplicable.</u> En concreto, el Comité de Auditoría y <u>Control</u> informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la <u>Sociedad.</u></p> <p>5. <u>Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité,</u> y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquélla. En todo caso, <u>deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier</u></p>
--	--

# Colonial

<p>6. Informar las Cuentas Anuales, así como la información periódica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. El Comité deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.</p> <p>7. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.</p> <p>8. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>9. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p><u>clase prestados a estas entidades por los citados Auditores de Cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</u></p> <p>6. <u>La elaboración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, de un informe anual en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior;</u></p> <p>7. <u>Supervisar el proceso de elaboración y presentación</u> de las Cuentas Anuales, así como la información periódica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. El Comité deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.</p> <p>8. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.</p> <p>9. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>10. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
---	--

# Colonial

<p>El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en el plazo de 5 días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</p> <p>Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p>	<p>El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en el plazo de 5 días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, <u>la mayoría</u> de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</p> <p>Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.</p>
<p><b>Artículo 33.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-</b></p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres miembros designados por el Consejo de Administración, debiendo tener todos ellos la condición de Consejeros externos.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá reunir la condición de Consejero independiente. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.</p>	<p><b>Artículo 33.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-</b></p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres miembros designados por el Consejo de Administración, debiendo tener todos ellos la condición de Consejeros externos.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá reunir la condición de Consejero independiente. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.</p>



# Colonial

<p>En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.</p> <p>Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad y el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.</p> <p>A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adaptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>	<p>En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.</p> <p>Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad y el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.</p> <p>A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, <u>la mayoría</u> de sus miembros, adaptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>
<p><b>Artículo 35.- CUENTAS ANUALES.-</b></p> <p>La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones,</p>	<p><b>Artículo 35.- CUENTAS ANUALES.-</b></p> <p>La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones,</p>

# Colonial

<p>así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>Los Administradores están obligados a formular, en plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los Administradores.</p>	<p>así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>Los Administradores están obligados a formular, en plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, <u>un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo</u> y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los Administradores.</p>
<p><b>Artículo 36.- DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES.-</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.</p>	<p><b>Artículo 36.- DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES.-</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales <u>y del informe de gestión, ambos documentos</u> se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.</p>
<p><b>Artículo 37.- RESERVAS. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-</b></p> <p>De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>Artículo 37.- RESERVAS. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-</b></p> <p>De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la <u>Ley de Sociedades de Capital.</u></p>

# Colonial

## ANEXO

### A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA)

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 1. FINALIDAD</b></p> <p>El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. FINALIDAD</b></p> <p>El presente Reglamento de la Junta General (<u>en adelante, el “Reglamento”</u>) regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas <u>de Inmobiliaria Colonial, S.A.</u> (en adelante, la “Sociedad” o “<b>Inmobiliaria Colonial</b>”), con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el <u>texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”)</u>, y en los Estatutos de la Sociedad</p>
<p><b>ARTICULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN</b></p> <p>El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.</p> <p>Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un, informe en el que se justifique la modificación.</p> <p>La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p>	<p><b>ARTICULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN</b></p> <p>El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.</p> <p>Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un, informe en el que se justifique la modificación.</p> <p>La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p><u>El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, figurando además, en la página web de la Sociedad.</u></p>

# Colonial

<p><b>ARTICULO 4. CLASES</b></p> <p>Las Juntas Generales podrían ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.</p> <p>La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre otros asuntos que siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren también incluidos en el orden del día.</p> <p>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>	<p><b>ARTICULO 4. CLASES</b></p> <p>Las Juntas Generales podrían ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.</p> <p>La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para <u>aprobar, en su caso,</u> la gestión social, y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre otros asuntos que siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren también incluidos en el orden del día.</p> <p>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>
<p><b>ARTICULO 5. COMPETENCIAS</b></p> <p>La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales A título enunciativo, le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Aprobar las cuentas anuales de la sociedad y las cuentas anuales consolidadas, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</li><li>▪ Nombrar, reelegir, ratificar y cesar a los miembros del Consejo de Administración</li><li>▪ Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.</li><li>▪ Acordar el aumento o</li></ul>	<p><b>ARTICULO 5. COMPETENCIAS</b></p> <p>La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, <u>es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <u>La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas,</u> de la Sociedad, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</li><li>▪ <u>El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></li><li>▪ <u>La modificación de los Estatutos Sociales.</u></li><li>▪ El aumento y reducción de</li></ul>

# Colonial

<p>reducción de capital, la emisión de obligaciones la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.</li> <li>▪ Aprobar y modificar el presente Reglamento.</li> </ul>	<p><u>capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión y <u>así como la cesión global del activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero.</u></li> <li>▪ <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</u></li> <li>▪ <u>La disolución de la Sociedad.</u></li> <li>▪ <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u></li> <li>▪ Aprobar y modificar el presente Reglamento.</li> <li>▪ <u>Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</u></li> </ul>
<p><b>ARTICULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR</b></p> <p>El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio.</p> <p>El Consejo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.</p> <p>Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente.</p>	<p><b>ARTICULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR</b></p> <p>El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio.</p> <p>El Consejo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime <u>necesario</u> o conveniente para los intereses sociales.</p> <p>Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente.</p>

# Colonial

<p>Los Administradores confeccionarán el orden del día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.</p>	<p>Los Administradores confeccionarán el orden del día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO</b></p> <p>La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio de la convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados y se publicará en la página web de la sociedad.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. El anuncio podrá asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos, veinticuatro horas.</p> <p>En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.</li><li>2. El Orden del Día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO</b></p> <p>La Junta General deberá ser convocada <u>al menos</u> mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y <u>en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable</u>, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El anuncio de la convocatoria será remitido por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados y se publicará en la página web de la Sociedad.</p> <p>El anuncio expresará <u>el nombre de la Sociedad</u>, la fecha y <u>la hora</u> de la reunión en primera convocatoria, <u>así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar</u>. El anuncio podrá asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos, veinticuatro horas.</p> <p>En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>El nombre de la Sociedad</u>.</li><li>2. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.</li><li>3. El orden del día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma</li></ol>

# Colonial

<p>de forma separada sus preferencias de voto.</p> <p>3. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad.</p> <p>4. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>5. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el</p>	<p>separada sus preferencias de voto.</p> <p>4. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad.</p> <p>5. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>6. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días</p>
--	--

# Colonial

<p>domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la lecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>En la página Web de la sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la lecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>En la página web de la Sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión</p>
<p><b>ARTICULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</b></p> <p>Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.</p> <p>Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita</p>	<p><b>ARTICULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</b></p> <p>Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.</p> <p>Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita</p>



# Colonial

los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

La página web de la Sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los accionistas podrán solicitar por escrito de los Administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los Administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del "Departamento de Planificación y Control" de la Sociedad se responda a las

los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

La página web de la Sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los accionistas podrán solicitar por escrito de los Administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los Administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros así como, a su Secretario y Vicesecretario o a algún Alto Directivo de la Sociedad, a fin de que a través del Departamento de Planificación y Control

# Colonial

<p>solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p>de la Sociedad se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente <u>al</u> Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN <u>DE LA JUNTA</u></b></p> <p><u>Desde el momento de la convocatoria de la Junta General deberá existir un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas</u></p>

# Colonial

<p>Una vez convocada la Junta, los accionistas podrán comentar o realizar sugerencias por escrito o mediante correo electrónico, con relación a materias del Orden del Día.</p> <p>De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General.</p>	<p><u>o peticiones de representación voluntaria.</u></p> <p>Una vez convocada la Junta, los accionistas podrán comentar o realizar sugerencias por escrito o mediante correo electrónico, con relación a materias del orden del día.</p> <p>De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General.</p>
<p><b>ARTICULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA</b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.</p> <p>La Sociedad podrá proponer a las entidades</p>	<p><b>ARTICULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA</b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.</p> <p><u>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</u></p> <p>La Sociedad podrá proponer a las entidades</p>

# Colonial

<p>participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.</p> <p>Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta los directores, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p>	<p>participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.</p> <p>Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta los directores, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p>
<p><b>ARTICULO 13. REPRESENTACIÓN</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los</p>	<p><b>ARTICULO 13. REPRESENTACIÓN</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los</p>

# Colonial

<p>términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia posta, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.</p> <p>La representación se podrá igualmente otorgar par otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello publico en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.</p> <p>La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo cinco (5) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>El Presidente y el Secretado de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>	<p>términos y con el alcance establecido en la <u>Ley de Sociedades de Capital</u>.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.</p> <p>La representación se podrá igualmente otorgar par otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello publico en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.</p> <p>La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo cinco (5) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.</p> <p>El Presidente y el Secretado de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>
<b>ARTICULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>ARTICULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</b>

# Colonial

En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro consejero u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital en la Ley del Mercado de Valores así como en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro Consejero u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al Administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 514 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

# Colonial

	<p><u>Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.</u></p>
<p><b>ARTICULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p>	<p><b>ARTICULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente <u>el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero</u>, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p>

# Colonial

<p>Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p> <p>Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p> <p>Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p><b>ARTICULO 17. PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>La mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.</p> <p>Actuará de Presidente en la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados, y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.</p> <p>Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del Orden del Día, conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento</p>	<p><b>ARTICULO 17. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>Actuará de Presidente en la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados, y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario <u>del</u> Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, <u>actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los designados en cada caso por los accionistas</u> asistentes a la reunión.</p> <p><u>Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.</u></p> <p>Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del orden del día, conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.</p>



# Colonial

## ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Cada acción da derecho a un voto.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

## ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría ordinaria del capital presente y representado.

Para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

# Colonial

<p>No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes</p>	<p><u>En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración, y a continuación, si procedieses, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</u></p> <p>No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p><u>Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión en los casos establecidos en el párrafo anterior.</u></p> <p>Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes</p>
--	---

# Colonial

<p>hayan puesto en conocimiento del Secretario – o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el</p>	<p>hayan puesto en conocimiento del Secretario – o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el</p>
---	---

# Colonial

<p>número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</p> <p>(i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día.</p>	<p>número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:</p> <p>(i) Fecha de celebración de la Junta y orden del día.</p>
---	---

# Colonial

<p>(ii) La identidad del accionista. (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista. (iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p>	<p>(ii) La identidad del accionista. (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista. (iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA</b></p> <p>Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la sociedad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA</b></p> <p>Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. <u>En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.</u></p> <p>El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la Sociedad. <u>Los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.</u></p>